

MOORE ECUADOR INFORMA

NORMA QUE REGULA EL CONTRATO ESPECIAL PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS

Nos permitimos comunicarles que, mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-220, emitido con fecha 30 de octubre de 2020 por el Ministerio de Trabajo, se expidió la norma que regula la modalidad contractual especial para los sectores productivos, en los siguientes términos:



El Acuerdo Ministerial, tiene por objeto regular la modalidad de **contratación continua o discontinua**, aplicable a los sectores productivos dentro de las diversas necesidades que tiene para la operatividad de sus negocios.

Es aquel contrato de trabajo, con relación de dependencia **suscrito por el tiempo que dure la labor, servicio o actividad a realizarse, ya sea en forma continua o discontinua.**

Podrá tener una duración de 1 año, de forma continua o discontinua, y podrá ser renovado por 1 año adicional.

Se podrá pactar un período de prueba de 90 días. Una vez suscrito, éste deberá ser registrado por parte del empleador en el SUT, **en el término de 15 días, contados desde su fecha de suscripción.**

Podrá desarrollarse de manera presencial o teletrabajo.

Las jornadas de trabajo se ejecutarán en jornada parcial o completa, con un máximo de 40 horas semanales, **las cuales podrán ser distribuidas hasta en 6 días a la semana.**

El descanso semanal será de al menos 24 horas consecutivas.

El trabajador tendrá derecho a un tiempo de descanso cada 4 horas de trabajo continuo.



Se podrán pactar jornadas consecutivas de trabajo, las cuales no podrán exceder de 20 días de trabajo consecutivos. Las jornadas consecutivas de trabajo se podrán ejecutar durante los 7 días de la semana, en jornadas diarias de hasta 8 horas, las cuales serán distribuidas en función de las necesidades de la actividad productiva. Los días de descanso forzoso acumulados serán calculados en razón de 48 horas de descanso por cada 5 días trabajados, en el caso de que las labores se ejecuten en jornadas diarias de 8 horas, o su parte proporcional si la jornada fuere menor; y serán concedidos al trabajador de manera acumulada.



La remuneración que perciba el trabajador, no podrá ser inferior al SBU o a los salarios sectoriales determinados para jornada completa o su proporcional para jornada parcial.

Se podrá estipular este pago por horas o días, si las labores del trabajador fueran discontinuas, por eventos, periódicas o estacionales.

Por semanas o mensualidades , si se tratare de labores estables o continuas.



La afiliación y aportación al IESS, se hará sobre la jornada y remuneración acordada con el trabajador.

El pago de las Décimo Tercera y Décimo Cuarta Remuneraciones y utilidades, deberá realizarse en proporción al tiempo efectivamente laborado

Los días de descanso acumulados concedidos al trabajador que superen al número de días de descanso forzoso, serán imputables al período de días de vacación anual.

Cuando sea reducida la libre movilidad del trabajador a su residencia, el empleador deberá proporcionar vivienda, alimentación y transporte.

Si la terminación de la relación laboral, se produce de manera unilateral por parte del empleador, antes del plazo convenido en el contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a la indemnización por despido intempestivo.

Para más información:

Oficinas Quito

Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre
Centre, Piso 10, Of. 1002
+593 (2) 394 1000
info@mooretax.ec

Oficinas Guayaquil

Carchi 601 y Quisquis, Edificio Quil
1, Piso 12, Of. 1201
+593 (4) 2691 305
info@moorestephens.ec

AUDITORÍA • IMPUESTOS - LEGAL • CONSULTORÍA ESTRATÉGICA Y DE GESTIÓN DEL TALENTO